

RESOLUCION N° 19 – O.T.H.
(Febrero 14 de 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA TIPO DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO LABORAL ESTABLECIDO POR LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, PARA LOS EMPLEADOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD – IMTTRASOL

La suscrita Directora del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Soledad – IMTTRASOL, en uso de sus facultades Legales y en especial las conferidas en el Artículo 40 de la Ley 909 de 2004, el Acuerdo 565 de 2016 y el Decreto 0142 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Soledad – IMTTRASOL, es un establecimiento público del orden Municipal, con Personería Jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, ejerciendo el director la representación legal de la entidad, el cual entre sus funciones, se encuentra la de administrar la gestión del talento humano al servicio del IMTTRASOL acorde con las disposiciones legales.

Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 909 de 2004, establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, desarrollará un Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral, como sistema tipo que deberá ser adoptado por las entidades mientras desarrollan sus propios sistemas.

Que el inciso primero del artículo 38 de la Ley 909 de 2004, dispone: “El desempeño laboral de los empleados de carrera administrativa deberá ser evaluado y calificado con base en parámetros previamente establecidos que permitan fundamentar un juicio objetivo sobre su conducta laboral y sus aportes al cumplimiento de las metas institucionales. A tal efecto, los instrumentos para la evaluación y calificación del desempeño de los empleados se diseñarán en función de las metas institucionales”.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, expidió el Acuerdo 565 del 25 de enero de 2016, “Por el cual se establece el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral de los Empleados Públicos de Carrera Administrativa y en Periodo de Prueba”.

Que el Artículo 4º del Acuerdo 565 de 2016, define el Sistema Tipo como “(.....) una herramienta de gestión que contiene metodologías, procedimientos e instrumentos para la aplicación de las normas sobre Evaluación del Desempeño Laboral”.

Que el Artículo 8º del citado acuerdo, señala las funciones asignadas al Jefe de la Entidad entre otras: a) adoptar mediante acto administrativo el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral de que trata el presente Acuerdo, mientras se aprueba y adopta en su entidad el sistema propio.

Que el Artículo 57 del Acuerdo 565 de 2016, establece que el nuevo modelo de sistema tipo de evaluación del desempeño laboral, rige para todas las entidades a partir del período anual u ordinario de Evaluación del Desempeño Laboral que inicia el 1º de febrero de 2017, fecha a partir de la cual quedarán derogados los Acuerdos números 137 de 2010, 176 de 2012, 294 de 2012 y 561 de 2016 expedidos por la CNSC, y demás disposiciones que les sean contrarias.

Que en merito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ADOPCION DEL SISTEMA TIPO: Adoptar en su integridad el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en el Acuerdo 565 del 25 de enero de 2016 y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o

VAMOS A HACERLO BIEN



TRABAJO HONESTO



Instituto Municipal de Tránsito y Transportes
Soledad Atlántico
Autopista Aeropuerto N°23-1325 Centro
Comercial Plaza la Arboleda, Locales 14-15
www.transitosoledad.gov.co

NIT 802.021.451-8

complementen, para los empujados de carrera administrativa del Instituto Municipal de Transito y Transporte de Soledad – IMTRASOL, mientras se desarrolla el sistema propio.

PARAGRAFO: Harán parte integral del Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral, los formatos establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como actos administrativos donde se registra el proceso de evaluación del desempeño laboral de los funcionarios, los cuales no pueden ser modificados o alterados. Su aplicación se realizará en estricto cumplimiento a los lineamientos señalados en el Acuerdo 565 de 2016 o demás normas que lo modifiquen, sustituyan o reglamenten.

ARTICULO SEGUNDO: COMPONENTES DE LA EVALUACION: Los componentes de evaluación establecidos en el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral son los siguientes:

COMPONENTES	DEFINICION	PESO PORCENTUAL
Compromisos Laborales	Son los resultados, productos o servicios susceptibles de ser medidos, cuantificados y verificados, que debiera entregar el empleado publico en el periodo de evaluacion determinado, de conformidad con los plazos y condiciones establecidas. Los compromisos laborales definen el como se desempeñan las competencias funcionales en cumplimiento de las metas institucionales.	80 % para la Calificación Anual y 85% para la Calificación en Periodo de Prueba o Extraordinario
Competencias Comportamentales	Son las características relacionadas con las habilidades, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar el empleado público encaminadas al mejoramiento individual y requeridas para el desempeño de las funciones del empleo reflejadas en los compromisos laborales	10% para la Calificación Anual y 15% para la Calificación en Periodo de Prueba o Extraordinaria
Evaluación de Gestión por areas o dependencias	Se realiza anualmente por el Jefe de la Oficina de Control Interno en relacion con el cumplimiento de las metas institucionales por parte de las areas o dependencias de la entidad	10% para la Calificación Anual y 15% para la Calificación en Periodo de Prueba o Extraordinaria
Total de la calificacion		100%

ARTICULO TERCERO: CONFORMACION DE LA COMISION EVALUADORA: De conformidad con el paragrafo 1º del artículo 11 del acuerdo 565 de 2016, se deberá conformar la Comisión Evaluadora Cuando se identifique que el responsable de evaluar sea un empleado de carrera administrativa, en período de prueba o de nombramiento en provisionalidad, y la misma, cumplirá con las funciones asignadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en el numeral 8, del artículo 8º del Acuerdo 565 de 2016, o demás normas que lo modifiquen, sustituyan o reglamenten.

ARTICULO CUARTO: PROCESO DE EVALUACION: Para garantizar el proceso de evaluación al interior del Instituto Municipal de Transito y Transporte de Soledad – IMTRASOL, se deberá tener

**VAMOS A
HACERLO
BIEN**



**TRABAJO
HONESTO**



Instituto Municipal de Tránsito y Transportes
Soledad-Atlántico
Autopista Aeropuerto N°23-1325 Centro
Comercial Plaza la Arboleda, Locales 14-15
www.transitosoledad.gov.co

Ocupados

NIT 802.021.451-8

en cuenta lo establecido en el Capítulo V, artículos 19, 20 y 21 del Acuerdo 565 de 2016, o demás normas que lo modifiquen, sustituyan o reglamenten.

ARTICULO QUINTO: MECANISMOS PARA LA GARANTIA DEL PROCESO DE EVALUACION: La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, ha previsto como garantía del proceso de evaluación del desempeño laboral de los funcionarios sujetos de evaluación, la utilización de mecanismos tales como:

Recusación, interposición de recursos, doble instancias, reclamaciones y aporte de evidencias. Tanto los evaluados como evaluadores deberán observar lo dispuesto en el Acuerdo 565 de 2016, o demás normas que lo modifiquen, sustituyan o reglamenten, en caso que deban acudir algunos de los mecanismos enunciados, con el fin de garantizar la objetividad en el proceso.

ARTICULO SEXTO: REGISTROS EN LAS HISTORIAS LABORALES: Los formatos que hacen parte de la evaluación del desempeño laboral, deberán ser remitidos debidamente diligenciados y firmados una vez finalizado el período de evaluación correspondiente, con el fin de proceder a su respectivo archivo, en las historias laborales de los funcionarios sujetos de la evaluación.

PARAGRAFO: Mientras se surte el proceso de evaluación del desempeño laboral, de acuerdo con los plazos, fases y condiciones señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la custodia de los formatos diligenciados, son responsabilidad directa del Evaluador o de la Comisión Evaluadora, según sea el caso, hasta tanto no se culmine el período de evaluación respectivo.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese y envíase copia de la presente resolución a los Jefes de Oficinas, Comisión de Personal, Comisión Evaluadora, Evaluadores y Evaluados, para su conocimiento y aplicación.

ARTICULO OCTAVO: Para los efectos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, la presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, la cual, deberá ser publicada en la página Web del Instituto Municipal de Transito y Transporte de Soledad – IMTTRASOL, advirtiéndose que contra la misma no proceden los recursos de ley.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Juliana Monterrosa Cardenas
JULIANA MONTERROZA CARDENAS
Directora – IMTTRASOL

Milton Gravini Castillo
Proyecto: Milton Gravini Castillo
Técnico Operativo T.H.

Carmen Vásquez Velásquez
Revisó: Carmen Vásquez Velásquez
Jefe Of. Talento Humano (e)

Mario Daza Pérez
Vo.Bo: Mario Daza Pérez
Jefe Of. Jurídica

VAMOS A HACERLO BIEN



TRABAJO HONESTO



Instituto Municipal de Tránsito y Transportes
Soledad-Atlántico
Autopista Aeropuerto N°23-1325 Centro
Comercial Plaza la Arboleda, Locales 14-15
www.transitsoledad.gov.co